

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JEIDY LLOMARA MARMOLEJO ARIAS y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00209 00

Mediante auto del 31 de enero de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte accionante subsanara las siguientes falencias:

"(...)

- *Deberá allegar los poderes de los señores LILIANA ARIAS ROJAS y ROBINSON MARMOLEJO ARIAS.*
- *De los anexos de la demanda, no se observa que se haya allegado prueba que acreditara el envío simultáneo a las entidades demandadas del escrito de demanda y sus anexos, conforme el requisito impuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).*

(...)"

Ahora, si bien la parte actora, dentro del término concedido, allegó escrito, vía correo electrónico del 15 de febrero del 2022, en el que afirma subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho advierte que dentro de éste solo allegó el pantallazo, al parecer, del envío de un correo electrónico, sin embargo, en éste no es posible visualizar su remitente ni destinatario, lo cual impide tener por cumplido el requisito extrañado al respecto. Así mismo, tampoco se allegó los poderes requeridos.

En consecuencia, no es posible tener por subsanada la demanda. No obstante, el Despacho le concederá a la parte actora, **como última oportunidad**, un término judicial de cinco (5) días para que subsane en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término judicial de cinco (5) días, subsane las falencias advertidas en el auto inadmisorio del 31 de enero de 2022, **so pena de rechaza de la demanda.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Una vez vencido en anterior término, **por Secretaría**, ingrésese el expediente al Despacho para tomar la decisión correspondiente.

TERCERO: Se les informa a las partes que, para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad256b1bdcd36491004c8567502504a7c7f9feed33579ce229339133607b1e31**

Documento generado en 31/05/2022 10:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co